



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00150-00

DEMANDANTE: ELÍAS ELÍAS ORTEGA CORONEL

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra fijada fecha para llevar a cabo audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de mayo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se tiene que, la parte demandante persigue que se revoque y/o modifique el Dictamen No. 1732365, expedido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por lo que, conforme a lo estipulado en el artículo 54 del C.P.T. y de la S.S., y en lo dispuesto en Sentencias SL9766-2016 y SL1355-2019, entre otras, en las cuales la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, dejó dicho que con ocasión de su investidura los jueces deben «*tener iniciativa en la averiguación de la verdad real, para lo cual debe procurar, de oficio, acopiar los elementos de juicio idóneos que le permitan eliminar las dudas fundadas que tenga en torno a los supuestos fácticos del proceso, esclarecer espacios oscuros del pleito y constatar la veracidad de los hechos sometidos a su consideración*»

En aras de un mejor proveer, se ordenará Designar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que elabore el dictamen pericial en el cual se estudien las patologías que padece el señor ELÍAS ELÍAS ORTEGA CORONEL, identificado con C.C. No. 72.204.625 y establezca el origen y la fecha de estructuración, al igual que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, prueba que quedará a cargo de la parte demandante, para lo cual se le concederán 5 días para realizar el pago de la experticia, so pena de entenderse desistida la prueba, para lo cual se ordenará que por intermedio de la secretaría del Despacho se libren los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto el numeral 2° del auto del 2 de febrero de 2024, que señaló fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 77 y del C.S.T. y S.S., la cual una vez cumplido lo anterior se fijará en auto separado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2° del auto del 2 de febrero de 2024, conforme a lo expuesto



SEGUNDO: DESIGNAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que elabore el dictamen pericial en el cual se estudien las patologías que padece el señor ELÍAS ELÍAS ORTEGA CORONEL, identificado con C.C. No. 72.204.625 y establezca el origen y la fecha de estructuración, al igual que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, prueba que quedará a cargo de la parte demandante, para lo cual se le concederán 5 días para realizar el pago de la experticia, so pena de entenderse desistida la prueba.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-013-2019-00150-00